

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0007/12  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100066911

**ANTECEDENTES**

I. El 03 de noviembre de 2011, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100066911:

*"El 28 de octubre salió una nota en la "sala de prensa" de PROFEPA que había clausurado 60 obras en el estado de Yucatán desde el 2008 hasta la fecha por dañar dunas y manglares. Solicito que se me proporcionen los nombres de las personas físicas o morales que fueron sancionadas y el motivo del por qué fueron acreedores a dicha sanción de acuerdo a la Ley."(Sic)*

II. Mediante oficio PFFPA/37.7/8C.17.5/1302/0003542/11, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Al respecto me permito informarle que se realizó una minuciosa revisión en los archivos de esta Delegación, específicamente sobre las actuaciones efectuadas de las obras que han sido clausuradas desde el 2008 hasta la presente fecha en el estado de Yucatán; encontrando que se realizaron diversas visitas de inspección en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, a continuación se enlistan los expedientes administrativos que han causado estado en términos de la fracción IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

NÚMERO DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL INSPECCIONADO	MOTIVO DE SANCIÓN
PFFPA/YUC/54/0129-08	ARTURO LEAL MUNGIA	Por infringir los artículos 28 fracción IX y 30 primer párrafo Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con la 5 inciso Q) y 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, esto es, por carecer de la autorización que otorga la SEMARNAT, para realizar la construcción operación de condominios y/o villas y/o desarrollo inmobiliario y/o infraestructura turística que afecte ecosistemas costeros.
PFFPA/YUC/54/0130-08	ALEJANDRO MACARI CAMARA	Por infringir los artículos 28 fracción IX Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con la 5 inciso Q) y 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, esto es, por carecer de la autorización que otorga la SEMARNAT, para realizar la construcción y operación de condominios y/o villas y/o desarrollo inmobiliario y/o infraestructura turística que afecte ecosistemas costeros.
PFFPA/YUC/54/0153-08	INMOBILIARIA CHICHEN	Por infringir los artículos 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con la 5 inciso Q) y 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, esto es, por carecer de la autorización que otorga la SEMARNAT, para realizar la construcción operación de condominios y/o villas y/o desarrollo inmobiliario y/o infraestructura turística que afecte ecosistemas costeros.


**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0007/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100066911**

PFPA/37.3/2C.27.5/0 017-09	HENRI DE JESUS CAUCIN UICAB	Por infringir los artículos 28 fracción X y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, 5 inciso R) del Reglamento de la Ley citada, 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esto es, por no contar con una autorización en materia de impacto ambiental, por la realización de actividades relacionadas con trabajos de delimitación, brechado y por la remoción de vegetación de manglar y matorral costero, así como por no contar con la concesión expedida por la remoción de vegetación por la ocupación de la Zona Federal Marítimo terrestre.
PFPA/YUC/54/0136- 08	JOSE MIGUEL MEDINA PENICHE	Por infringir los artículos 28 fracción IX Y XIII y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con la 5 inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esto es, por carecer de la autorización que otorga la SEMARNAT, para realizar la construcción operación de condominios y/o villas y/o desarrollo inmobiliario y/o infraestructura turística que afecte ecosistemas costeros.
PFPA/37.3/2C.27.5/0 021-09	ANTONIO DE JESUS SOLIS GONGORA	Por infringir los artículos 28 fracción X y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 inciso R) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, esto es, por no contar con una autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por la realización de actividades relacionadas con trabajos de delimitación, remoción, desmonte de vegetación de manglar y matorral costero.
PFPA/YUC/54/0135- 08	DESARROLLO INMOBILIARIO "SOFIA LUXURY CONDOMINIUMS" PROMOTORA EL TAPATÍO, S.A. DE C.V.	Por infringir los artículos 28 fracción IX Y XIII y 30 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con la 5 inciso Q) y 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esto es, por carecer de la autorización que otorga la SEMARNAT, para realizar la construcción operación de condominios y/o villas y/o desarrollo inmobiliario y/o infraestructura turística que afecte ecosistemas costeros.
PFPA/YUC/54/0140- 08	MARIA EUGENIA CASTELLANOS PACHECO	Por infringir los artículos 28 fracción IX y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con la 5 inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esto es, por carecer de la autorización que otorga la SEMARNAT, para realizar la construcción operación de condominios y/o villas y/o desarrollo inmobiliario y/o infraestructura turística que afecte ecosistemas costeros.
PFPA/37.3/2C.27.5/0 024-09 ACUMULADO AL PFPA/37.3/2C.27.2/0 041-09	REMOLCADORES PARA CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.	Toda vez que los trabajos de construcción de un desarrollo inmobiliario tipo marina cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental dio cumplimiento a la medida técnica ordenada, esta autoridad determino no istaurar procedimiento administrativo.
PFPA/YUC/54/0054- 08	SALAH MIKE JABBAR	Por infringir los artículos 28 fracción XIII y 30 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relacionado con el art. 5 inciso Q) Y 9 del Reglamento de la Ley citada, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, art. 7 fracción II, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados Al Mar; 8 párrafo segundo de la Ley General de bienes Nacionales en relación con el artículo 7 fracción V de la misma Ley y 74 fracción I del Reglamento Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados Al Mar, por no contar con la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de excavación para desplante de cimentación, eliminación de vegetación en un terreno donde existe vegetación de duna costera.
PFPA/YUC/54/0132- 08	MARIA ROSSANA CAMPOS SALAZAR Y RAFAEL CAMPOS SALAZAR	Por infringir los artículos 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con la 5 inciso Q) y 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, esto es, por carecer de la autorización que otorga la SEMARNAT, para realizar la construcción operación de condominios y/o villas y/o desarrollo inmobiliario y/o infraestructura turística que afecte ecosistemas costeros.
PFPA/YUC/54/0138- 08	LUIS JORGE DE JESUS PENICHE GOROCICA	Por infringir los artículos 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con la 5 inciso Q) y 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esto es, por carecer de la autorización que otorga la SEMARNAT, para realizar la construcción operación de condominios y/o villas y/o desarrollo inmobiliario y/o infraestructura turística que afecte ecosistemas costeros.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0007/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100066911**

PFPA/YUC/54/0168-08	MAURO ALFREDO JOSE MARRUFO LOPEZ	Por infringir los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con la 5 inciso O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, esto es, por carecer de la autorización en materia de Impacto ambiental que otorga la SEMARNAT, para realizar actividades de cambio de uso de suelo en ecosistema costero matorral costero.
PFPA/37.3/2C.27.5/008-09	ALEJANDRO MACARI CAMARA	Por infringir el artículo 5 inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en relación con los artículos 28 fracción IX y 30 del citado reglamento, al llevar a cabo la construcción de un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero, sin contar con previa autorización por la SEMARNAT.
PFPA/YUC/54/0174-08	BEATRIZ EUGENIA SAHRUR DAJDAJ	Por infringir los artículos 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con la 5 inciso Q) y 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, esto es, por carecer de la autorización que otorga la SEMARNAT, para realizar la construcción operación de condominios y/o villas y/o desarrollo inmobiliario y/o infraestructura turística que afecte ecosistemas costeros.
PFPA/37.3/2C.27.5/0054-10	ALBERTO TEC ONTIVERO	Por contravención el art.28 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en estrecha relación con el art. 5 inciso O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por no contar con la correspondiente autorización para el cambio de uso del suelo en área consideradas como forestal y selva, así como, contravenir lo dispuesto en el art. 122 fracción I, de la Ley General de vida Silvestre, en estrecha relación con el art. 60 TER de la misma ley y los puntos 0.2, 4.0, 4.6, 4.18 y 4.20 de la NOM-022-SEMARNAT-2003, así como la NOM-059-SEMARNAT-2001, por realizar actividades de relleno de humedal costero con material de escombros y material petreo, así como remoción de mangle.
PFPA/37.3/2C.27.5/005-09	RICARDO JAVIER GAMOBA GARCIA	Por infringir los artículos 28 fracción X y 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, toda vez que no acreditó ante esta autoridad contar con el documento en el que conste la autorización en materia de impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT, para realizar trabajos de delimitación desmonte y eliminación de la vegetación de duna y matorral Costero.
PFPA/37.3/2C.27.5/0034-10	MARTHA MARLENE CANCHE CHAN	Por infringir los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con la 5 inciso O) fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como los artículos 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en estrecha relación con los artículos 117 y 118 de la misma ley esto es, por carecer de la autorización en materia de Impacto ambiental que otorga la SEMARNAT, para realizar actividades de cambio de uso de suelo en ecosistema costero matorral costero.
PFPA/37.3/2C.27.5/0035-10	GLORIA ROSALIA PÉREZ PECH	Por infringir los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con la 5 inciso O) fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como los artículos 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en estrecha relación con los artículos 117 y 118 de la misma ley esto es, por carecer de la autorización en materia de Impacto ambiental que otorga la SEMARNAT, para realizar actividades de cambio de uso de suelo en ecosistema costero matorral costero.
PFPA/37.3/2C.27.5/0036-10	JUAN ELADIO PECH CASTILLO	Por infringir los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con la 5 inciso O) fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como los artículos 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en estrecha relación con los artículos 117 y 118 de la misma ley esto es, por carecer de la autorización en materia de Impacto ambiental que otorga la SEMARNAT, para realizar actividades de cambio de uso de suelo en ecosistema costero matorral costero.
PFPA/37.3/2C.27.5/0078-10	MARINA DE LA PENINSULA, S. A. DE C.V.	Por contravención el art.5 fracción X y 28 fracción X de la Ley General de de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el art. 5 inciso R) fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por no contar con la autorización de obras civiles en ecosistema costero vinculado con zona de manglar.

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0007/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100066911**

PFPA/37.3/2C.27.5/0 094-09	ALFREDO MANZUR ABDALA (ALIAS) ALFREDO MANZUR FAYLUM	Por infringir los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relacionado con el art. 5 inciso O) fracción I del Reglamento de la Ley citada, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por haber obtenido de la SEMARNAT la autorización previa en materia de evaluación del Impacto Ambiental correspondiente por el cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, correspondientes al ecosistema costero, en que se encuentra ubicado el sitio en el que se realizaron las actividades.
PFPA/37.3/2C.27.5/0 076-10	HUMBERTO DÍAZ CONDE	Por contravención el art.28 fracción I y VII de la Ley General de de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el art. 5 inciso O) fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y los art. 30 y 35 de la misma ley general por haber realizado el depósito de material pétreo y el cambio de utilización de suelo que implican la remoción de vegetación forestal en cuerpos de agua de humedal costero vinculado a manglar, sin contar la autorización .
PFPA/YUC/54/0075- 08	MYSTIC LOUNGE	Por infringir los artículos 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con la 5 inciso Q) y R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esto es, por carecer de la autorización en materia de impacto ambiental que otorga la SEMARNAT, para realizar la construcción y operación de condominios y/o villas y/o Desarrollos habitacionales y7o infraestructura turística que afecte ecosistemas costeros.
PFPA/37.3/2C.27.5/0 033-09	JUAN CARLOS DUPINET THOMAS	Por infringir los artículos 28 fracción IX Y XIII y 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relacionado con el art. 5 inciso Q) del Reglamento de la Ley citada, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por carecer de la autorización en materia de impacto ambiental que otorga la SEMARNAT para realizar la construcción de inmueble tipo villa en ecosistema costero.

Es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de la citada Ley, sus Reglamentos y disposiciones, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión.

A continuación se enlistan los expedientes que se encuentran Reservados conforme al artículos 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental y Confidencial conforme al artículo 3 fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por un periodo de tres años.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NÚMERO DE EXPEDIENTE
PFPA/37.3/2C.27.5/0023-09	PFPA/37.3/2C.27.5/0010-11	PFPA/37.3/2C.27.5/0042-11
PFPA/37.3/2C.27.5/0110-10	PFPA/37.3/2C.27.2/0063-10	PFPA/37.3/2C.27.5/0043-11-
PFPA/37.3/2C.27.5/0027-10	PFPA/37.3/2C.27.2/0064-10	PFPA/37.3/2C.27.5/0044-11
PFPA/37.3/2C.27.2/0077-10	PFPA/37.3/2C.27.2/0065-10	PFPA/37.3/2C.27.5/0045-11
PFPA/37.3/2C.27.5/0058-10	PFPA/37.3/2C.27.2/0066-10	PFPA/37.3/2C.27.2/0123-11
PFPA/37.3/2C.27.5/0026-10	PFPA/37.3/2C.27.2/0078-10	PFPA/37.3/2C.27.2/0124-11
PFPA/37.3/2C.27.5/0011-11	PFPA/37.3/2C.27.2/0079-10	PFPA/37.3/2C.27.2/0120-11-
PFPA/37.3/2C.27.5/0028-09	PFPA/37.3/2C.27.2/0176-10	PFPA/37.3/2C.27.2/0121-11
PFPA/37.3/2C.27.5/0075-10	PFPA/37.3/2C.27.2/0016-11	PFPA/37.3/2C.27.2/0122-11
PFPA/37.3/2C.27.2/0023-10	PFPA/37.3/2C.27.2/0177-10	PFPA/37.3/2C.27.5/0046-11
PFPA/37.3/2C.27.2/0054-11	PFPA/37.3/2C.27.5/0040-11	PFPA/37.3/2C.27.5/0049-11
PFPA/37.3/2C.27.2/0055-11	PFPA/37.3/2C.27.5/0041-11	PFPA/37.3/2C.27.5/0047-11
PFPA/37.3/2C.27.2/0175-10		

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0007/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100066911**

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

III.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

IV.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0007/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100066911**

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como información reservada de los expedientes antes enlistados, y otorgar acceso a los datos localizados por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto OTORGUE acceso a la información que remite la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

**CUARTO -** Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Cuarta Sesión Ordinaria.

  
**LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES**  
Presidente del Comité de Información

  
**LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL**  
Secretaria Técnica del Comité de Información

  
**LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ**  
Integrante Suplente del Comité de Información